

TRIBUNAL FISCAL ESTABLECE CRITERIO SOBRE LA COMPENSACIÓN A PEDIDO DE PARTE DEL IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS

Mediante la **Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 03885-8-2021**, de fecha 16 de mayo de 2021, se establece como jurisprudencia de observancia obligatoria el siguiente criterio:

“Si bien la normatividad aplicable al Impuesto Temporal a los Activos Netos, no permite la compensación automática del saldo no utilizado del referido impuesto contra otras deudas tributarias distintas a los pagos a cuenta y al pago de regularización del Impuesto a la Renta, ello no implica una prohibición para que la Administración efectúe dicha compensación a pedido de parte, de acuerdo con lo previsto por el artículo 40 del Código Tributario”.

Al respecto, en esta controversia, el contribuyente solicitó compensar como crédito el saldo no aplicado del Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) de los ejercicios 2012, 2014 a 2019 contra la deuda tributaria por el Impuesto General a las Ventas (IGV) del ejercicio 2016; lo cual fue denegado por la Administración Tributaria, por considerarla una imposibilidad jurídica, en tanto la regulación de la compensación y del ITAN no contemplan su viabilidad.

Es preciso señalar que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 40° del Código del Tributario (CT), la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad, surtiendo efecto en la fecha en que la deuda tributaria y los créditos mencionados coexistan y hasta el agotamiento de estos últimos.

En ese sentido, de acuerdo al Tribunal Fiscal, en virtud a lo señalado, cabía que la recurrente solicite la compensación del saldo no utilizado del Impuesto Temporal a los Activos Netos conforme con lo previsto por el artículo 40° del Código Tributario, careciendo de sustento lo alegado por la Administración al respecto.

Por lo tanto, el Tribunal dispone en el caso concreto, previa verificación del saldo no aplicado, que la Administración compense el saldo no utilizado por concepto del Impuesto Temporal a los Activos Netos del ejercicio 2012, 2014 a 2019 con la deuda por IGV de marzo y mayo de 2016.

Para acceder a la presente RTF, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe